

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Seguridad Pública, por virtud del cual se invita respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan sus acciones, planes y programas, por conducto de sus Presidentes Municipales, y en su caso por los Órganos Internos de Control, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines de seguridad pública y la observancia de los principios que rigen el actuar de los integrantes de sus Instituciones Policiales.

Que, en un marco conceptual, la seguridad pública es la función primordial del Estado, entendida como la manifestación efectiva de la acción gubernamental, ejercida para la salvaguarda e integridad de las personas, de los intereses y de los bienes privados y públicos. Esto implica la protección de los ciudadanos en el ejercicio y protección de sus derechos.

Que cabe resaltar, lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21, párrafos noveno y décimo e inciso a), los cuales establecen que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a bases mínimas, entre las que se destaca "*La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones*".

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los fines de esta función son: 1) salvaguardar la integridad y derechos de las personas y 2) preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que los principios que rigen la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública son: legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley General de la materia. Ante ello, es obligación de los tres niveles de gobierno utilizar las acciones y mecanismos necesarios para salvaguardar su cumplimiento, ya que son base del desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Que el Modelo Único de Evaluación y Control de Confianza implementado desde 2010, ha servido como mecanismo en los últimos años para salvaguardar los principios e inhibir la infiltración de la delincuencia organizada, impunidad y corrupción en las Instituciones Policiales.

Que conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este mecanismo integral se materializa en el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el cual verifica que los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Entidades Federativas, realizan sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que en este contexto, el proceso se realiza a través de cinco exámenes que contempla un estudio socioeconómico, médico, psicológico, poligráfico y toxicológico, el cual tiene como resultado la expedición de una certificación a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que tiene por objeto reconocer las habilidades y destrezas en el desempeño de sus funciones, pero también identificar los factores de riesgo que interfieran en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública y la observancia de los principios que rigen su actuar.

Que en este sentido es importante, mencionar que la Ley General multicitada en el artículo 40 fracción XV, establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán entre otros a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

Que, la función primordial de la Seguridad Pública Municipal es velar por el orden público, la tranquilidad y disfrute de los bienes y derechos de sus habitantes, máxime que es el primer eslabón de respuesta ante cualquier amenaza, toda vez que la Constitución Federal en el artículo 115, fracción III, inciso h), le confiere a los Municipios esta función conforme a lo previsto en el artículo 21 de este mismo ordenamiento. Por tanto, resulta necesaria la intervención de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan sus acciones, planes y programas por conducto de sus Presidentes Municipales, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines de seguridad pública y la observancia de los principios que rigen el actuar de los integrantes de sus Instituciones Policiales.

Que los Ayuntamientos por conducto de sus Presidentes Municipales tienen la facultad de cuidar que el desempeño de los cuerpos de seguridad pública municipales sea eficiente y eficaz. Asimismo, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de la materia, las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas en los Ayuntamientos es la Contraloría Municipal, quien tendrá las funciones y facultades de un Órgano Interno de Control y también tiene la facultad de vigilar que se cumplan los fines de la seguridad pública en su respectivo ámbito de competencia. Lo anterior, en razón de lo previsto en los artículos 168, 169 fracciones XXII, XII Bis y XXII Ter, 199 fracción VIII, 207, 208, 209, 210, 211, 212 fracción I y 213 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 84, 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Invítese respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias fortalezcan sus acciones, planes y programas, por conducto de sus Presidentes Municipales, y en su caso por los Órganos Internos de Control, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines de seguridad pública y la observancia de los principios que rigen el actuar de los integrantes de sus Instituciones Policiales.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO, POR VIRTUD DEL CUAL SE INVITA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS FORTALEZCAN SUS ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS, POR CONDUCTO DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, Y EN SU CASO, POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL ACTUAR DE LOS INTEGRANTES DE SUS INSTITUCIONES POLICIALES.